

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00262-00.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley, se libra orden de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **J&V PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.** contra **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES “COANDES” S.A.S.**, por las obligaciones contenidas en las Facturas Electrónica de Venta Nos. 572, 574, 577, 581, 582, 586, 589, 591, 595, 598, 602, 604, 605, 607, 610 y 612, junto con los intereses de mora que se causen a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, liquidados a la tasa máxima de certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se relaciona en la siguiente tabla:

FACTURA	VALOR	VENCIMIENTO
572	\$ 2.795.639,60	22/05/2022
574	\$ 1.977.839,60	4/06/2022
577	\$ 4.686.267,60	20/06/2022
581	\$ 7.034.315,90	2/07/2022
582	\$ 7.519.118,30	13/07/2022
586	\$ 4.072.327,70	29/07/2022
589	\$ 6.365.869,30	11/08/2022
591	\$ 6.183.547,10	25/08/2022
595	\$ 7.273.341,30	9/09/2022
598	\$ 7.590.991,00	23/09/2022
602	\$ 6.243.357,10	14/10/2022
604	\$ 2.397.452,00	21/10/2022
605	\$ 1.474.112,70	4/11/2022
607	\$ 1.937.804,00	19/11/2022
610	\$27.931.036,52	5/12/2022
612	\$29.716.433,01	28/12/2022

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del líbello y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Requírase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, *ib.*) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Se reconoce personería al abogado Carlos Alfredo Rivera Piracon como apoderado judicial de la parte actora, para los fines que le fueron conferidos en el mandato adosado a la demanda.

Notifíquese, (1)



MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **2 de mayo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario